REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1472 | Bogotá, D. C., viernes, 2 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 043 DE 2025 CÁMARA, 50 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez Bocachico y se dictan otras disposiciones.

acolgen

A-245-01-10-2026

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2026

Honorables Senadores
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley 043 de 2025 Cámara – 050 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez Bocachico y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores,

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – Acolgen, gremio que representa cerca del 76 % de la generación de energía eléctrica del país, valoramos la iniciativa del Congreso de la República orientada a la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez Bocachico *(Prochilodus magdalenae),* especie de alto valor ecológico, económico y cultural para las cuencas del Magdalena, Cauca, Sinú y Atrato.

Nuestras empresas asociadas han implementado, en el marco de sus licencias ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, medidas orientadas al cuidado del recurso íctico y a la generación de conocimiento científico sobre las cuencas donde operan, y ven en esta iniciativa una oportunidad para fortalecer, de manera articulada, los esfuerzos de conservación ya en curso.

No obstante, con el propósito constructivo de que el Proyecto de Ley sea un instrumento eficaz desde el punto de vista biológico, técnicamente sólido y equitativo en la distribución de responsabilidades, consideramos que su articulado presenta algunos vacíos que conviene atender antes de su aprobación definitiva. Con ese propósito nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

1. **Corresponsabilidad y proporcionalidad en la distribución de las cargas de conservación**

El artículo 4° declara al Bocachico como especie de especial protección e interés nacional, y traslada a las entidades del orden nacional y territorial el deber de priorizar mecanismos obligatorios de coordinación para la ejecución de las medidas de conservación, recuperación y repoblamiento previstas en la ley. Consideramos que este mandato de coordinación institucional debe traducirse, desde la reglamentación, en un principio expreso de corresponsabilidad multiactor, que reconozca el impacto real y verificable de cada actor de la cuenca sobre la especie.

Nos preocupa que, en la práctica, la implementación recaiga de manera desproporcionada sobre los sectores formales, visibles y sujetos a licenciamiento ambiental —como el de generación de energía eléctrica—, mientras actividades con incidencia comprobada, e incluso más determinante sobre el recurso íctico, permanezcan al margen de mecanismos efectivos de control. Al respecto, observamos que el régimen sancionatorio del artículo 16° se dirige exclusivamente a pescadores y comercializadores, sin disposiciones equivalentes frente a otras actividades no formales de la cuenca; en ese sentido,

recomendamos que el desarrollo reglamentario de la ley cierre esta asimetría y distribuya las responsabilidades de conservación de manera proporcional al impacto real de cada actor, y no según su nivel de formalidad o trazabilidad administrativa.

2. Reconocimiento de las licencias ambientales vigentes y seguridad jurídica

El artículo 6° dispone que el Plan Nacional de Conservación del Bocachico contempla, entre otros componentes, la identificación y protección de hábitats críticos y estrategias de protección y recuperación, sin precisar su articulación con las licencias ambientales y los instrumentos de manejo y control ya aprobados para los proyectos en operación. Recomendamos que el Plan Nacional reconozca expresamente las medidas de manejo ambiental ya definidas dentro de dichos instrumentos, y que cualquier obligación nueva o adicional derivada de su implementación se incorpore únicamente a través de los procedimientos ya establecidos para la modificación de licencias o el seguimiento ambiental, es decir, responda a un impacto no identificado o no atendido, y no de manera automática o retroactiva. Esto evitaría la duplicidad regulatoria, respetaría el principio de irretroactividad de la Ley, y preservaría la seguridad jurídica necesaria para que las empresas del sector continúen invirtiendo en el país.

3. Participación del sector de generación en la Mesa Interinstitucional del Bocachico

El artículo 7° crea la Mesa Interinstitucional del Bocachico, integrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la AUNAP, las Corporaciones Autónomas Regionales, representantes de las comunidades pesqueras artesanales y el sector académico y científico, sin incluir a los usuarios estratégicos del recurso hídrico ni a los sectores productivos con presencia en las cuencas priorizadas.

Consideramos fundamental que la Mesa incluya la participación directa del sector de generación de energía eléctrica, dado su rol como usuario estratégico del recurso hídrico y su experiencia técnica e histórica en el monitoreo ambiental de estas cuencas. Asimismo, sugerimos vincular al Ministerio de Minas y Energía y al Instituto Alexander von Humboldt, para integrar una perspectiva de política energética e investigación en biodiversidad. Esta articulación permitirá incorporar el conocimiento técnico territorial, armonizar las medidas de conservación con la operación de los proyectos y prevenir la expedición de exigencias inaplicables.

4. Rigor técnico y participación en la delimitación de hábitats críticos y áreas de protección especial

Respecto a la identificación de hábitats críticos (artículo 5°) y a la declaratoria de áreas de protección especial (artículo 10°), recomendamos que estos procesos se sustenten en criterios biofísicos y científicos rigurosos —calidad del agua, presencia de contaminantes, conectividad hídrica longitudinal y lateral, y ciclos reproductivos— y que se adelanten con la participación de las autoridades, las comunidades y los sectores productivos con presencia en cada cuenca, en particular cuando exista superposición con el área de influencia de proyectos de generación.

Esta precisión es relevante considerando que, salvo contadas, el país aún no cuenta con información suficiente para delimitar estas áreas con precisión técnica. Una implementación apresurada, sin estos

insumos, podría generar restricciones desproporcionadas, de difícil aplicación y con baja aceptación social, además de superponer figuras de protección sobre cuencas de interés para proyectos en operación o en expansión.

5. Reconsideración del literal f) del artículo 12° sobre la agenda de investigación científica

El artículo 12° define los ejes temáticos de la agenda de investigación científica sobre el Bocachico, entre ellos, en su literal f), la *"adaptación frente a la variabilidad climática y alteración de caudales, evaluando impactos de represas y cambios hidrológicos".* A diferencia de los demás literales del artículo, de carácter general y transversal a toda la cuenca, este literal individualiza a un actor específico sin que exista aún evidencia técnica concluyente que permita atribuirle de manera aislada el deterioro poblacional de la especie, cuyas causas son multifactoriales —contaminación, sobrepesca, intervención de cauces y degradación de ciénagas, entre otras—.

Anticipar en la ley un eje de investigación dirigido puntualmente a un sector formal y regulado, antes de contar con ese diagnóstico integral, podría derivar en la asignación anticipada de responsabilidades sin el debido sustento científico.

6. Diferenciación por cuenca de la talla mínima de captura

El literal a) del artículo 8° establece que las vedas se determinarán de manera diferenciada por cuenca hidrográfica, con base en evidencia científica e hidrológica. Sugerimos extender este mismo enfoque diferenciado a la talla mínima de captura prevista en el literal b), actualmente fijada en 25 centímetros de manera uniforme para todo el territorio nacional.

Dado que la biología reproductiva de la especie —y en consecuencia su talla media de madurez— puede variar entre cuencas, una talla mínima diferenciada, definida con base en evidencia científica propia de cada cuenca, sería más consistente con el enfoque de manejo diferenciado que la propia ley adopta para las vedas, y contribuiría a una gestión pesquera más efectiva.

7. Articulación institucional y carácter subsidiario del repoblamiento

En relación con el Programa Nacional de Repoblamiento y Conservación (artículo 11°), consideramos importante que su implementación reconozca que el repoblamiento debe ser una medida complementaria y de último recurso, subordinada a la recuperación previa del hábitat y a la mejora de la calidad del agua, y que se articule con la reglamentación técnica ya existente sobre la materia —las Resoluciones 2838 de 2017 y 417 de 2019 de la Aunap—, evitando la duplicación de esfuerzos normativos.

En esta misma línea, observamos que el parágrafo 2° del artículo 11° asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección, coordinación y orientación de este Programa, mientras que la reglamentación técnica vigente sobre repoblamientos atribuye dicha competencia a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP. Recomendamos ajustar esta disposición para asignar la

competencia a la autoridad legal y técnicamente facultada en la materia, evitando duplicidades normativas y conflictos de competencia en la implementación del Programa.

Desde Acolgen reiteramos nuestra disposición para trabajar de la mano del Congreso de la República y de las autoridades competentes en la construcción de una ley ambientalmente efectiva, técnicamente viable y equitativa en la distribución de responsabilidades entre todos los actores de las cuencas del país. Quedamos atentos a participar en los espacios técnicos que se dispongan para profundizar en estas propuestas.

Atentamente,

NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 89 DE 2026 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la 'Baracunatana' y 'Anhelos' como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.

Culturas

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2026

Señor
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente Senado de la República
Congreso de la República
presidencia@senado.gov.co

Señor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario Senado de la República
Congreso de la República
secretaria.general@senado.gov.co

Señor
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador
Congreso de la República
antonio.correa@senado.gov.co

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 089 de 2026 Senado, ***"Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la 'Baracunatana' y 'Anhelos' como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional"*.**

Cordial saludo.

Este Ministerio valora que, a través de la iniciativa legislativa se reconozca la vida y obra de los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez, oriundos del municipio de Los Palmitos, Sucre, reconociéndolos como pioneros de la música colombiana y como exponentes fundamentales de géneros tradicionales de la región Caribe colombiana. Ahora bien, en atención al contenido del proyecto de la referencia, y en desarrollo de las competencias del Ministerio, enmarcadas en el Decreto 1080 de 2015[1] y el Decreto 2120 de 2018[2], nos permitimos poner a

[1] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".

[2] "Por el cual se modifica la estructura, objeto y funciones del Ministerio de Cultura".

consideración en el trámite del referido proyecto de ley, el presente concepto técnico que integra un marco de análisis, observaciones y recomendaciones.

1. Análisis general

El proyecto desarrolla los principios previstos en los numerales 2, 3 y 13 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), que reconocen la diversidad cultural como fundamento de la nacionalidad y orientan la acción estatal hacia el fortalecimiento de las manifestaciones culturales regionales.

La música sabanera, el vallenato, la cumbia y demás expresiones evocadas en el proyecto constituyen manifestaciones relevantes del patrimonio cultural colombiano y forman parte de los procesos de identidad cultural de la región Caribe. El reconocimiento propuesto fortalece la visibilización de expresiones artísticas territoriales y contribuye al principio de pluralismo cultural; asimismo, la iniciativa contribuye a la preservación y divulgación de prácticas culturales asociadas a la tradición musical sabanera mediante acciones simbólicas de reconocimiento y memoria cultural.

2. Observaciones al articulado.

Frente al **artículo 3, literales A y C,** se precisa que el Ministerio ejerce un rol rector, orientador y articulador de las políticas culturales del país; de acuerdo con la Ley 397 de 1997, el Ministerio de las Culturas es la encargada de formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas en materia cultural, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos culturales, la protección del patrimonio y la promoción de la diversidad cultural en el territorio nacional. Por tanto, no se debe dar por hecho, que la Cartera desarrolla obras de infraestructura o adecuación de estatuas, bustos, placas y columnas dedicadas a recordar a personajes ilustres, la cual, en principio correspondería a una función de carácter meramente operativo de las entidades territoriales.

Respecto al **artículo 3, literal B** relacionado con un proyecto de dotación de instrumentos musicales para la Casa de la Cultura Hugo Santos Osuna del municipio de Los Palmitos, es indispensable considerar, que el Programa Nacional de Música para la Convivencia (PNMC) cuenta con lineamientos específicos para la asignación de dotaciones instrumentales.

De acuerdo con la Resolución 066 de 2021, las dotaciones instrumentales del PNMC se orientan al fortalecimiento de procesos de formación musical desarrollados por escuelas municipales de música que cuenten con respaldo

institucional de la administración municipal, incluyendo la vinculación de al menos un docente de música. Efectivamente, el municipio de Los Palmitos, Sucre, ha sido beneficiario de procesos de fortalecimiento instrumental en diferentes vigencias:

Año 2016: formato de músicas tradicionales.
Año 2017: formato de banda de vientos.

En consecuencia, las nuevas dotaciones instrumentales deberán sujetarse a los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la mencionada resolución y a los procedimientos ordinarios de evaluación y priorización definidos por el Programa Nacional de Música para la Convivencia. De esta manera, se recomienda que el liberal B del artículo 3 se mantenga en un carácter autorizatorio, para que este se realice conforme a las reglas, requisitos y disponibilidad presupuestal de los programas vigentes.

De esta forma, se sugiere:

TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el Municipio de Los Palmitos, Sucre en el Departamento de Sucre: Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del salón	**Artículo 3°.** Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el Municipio de Los Palmitos, Sucre en el Departamento de Sucre: Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del salón

comunal del Corregimiento de Sabanas de Beltrán. A). Un proyecto de infraestructura para la adecuación y mantenimiento del monumento del maestro Lizandro Meza ubicado en el polideportivo del barrio San Felipe. B). Un proyecto de dotación de instrumentos musicales para la casa de la cultura Hugo Santos Osuna del Municipio de Los Palmitos Sucre. C). Proyecto de infraestructura para la construcción de un monumento del maestro Alfredo Gutiérrez, el cual debe ser ubicado en un lugar visible para la comunidad. D). Proyecto de construcción de alcantarillado para el Corregimiento el Coley. E). Remodelación de los parques en la zona rural en el Municipio de Los Palmitos. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.	comunal del Corregimiento de Sabanas de Beltrán. A). Un proyecto de infraestructura para la adecuación y mantenimiento del monumento del Maestro Lizandro Meza ubicado en el polideportivo del barrio San Felipe, **a cargo del municipio de Los Palmitos y del departamento de Sucre.** B). Un proyecto de dotación de instrumentos musicales para la casa de la cultura Hugo Santos Osuna del ~~M~~**m**unicipio de Los Palmitos, Sucre, **conforme a la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal.** C). Proyecto de infraestructura para la construcción de un monumento del Maestro Alfredo Gutiérrez, el cual debe ser ubicado en un l~~i~~**u**gar visible para la comunidad, **que estará sujeta a estudios de viabilidad técnica, sostenibilidad financiera, bajo liderazgo del municipio de Los Palmitos y del departamento de Sucre.** D). Proyecto de construcción de alcantarillado para el Corregimiento el Coley. E). Remodelación de los parques en la zona rural en el Municipio de Los Palmitos. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

Por último, el **artículo 4°**, se debe considerar mantenga los términos de "autorícese", a fin de evitar un eventual vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de iniciativa gubernamental en gasto público. Al respecto, la Sentencia C-755 de 2014 señaló lo siguiente:

> *"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dando una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuestos respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..."*

En consecuencia, la recomendación de mantener la redacción del artículo busca garantizar la armonía del proyecto de ley con el orden constitucional vigente, preservar la competencia del Ejecutivo en materia presupuestal y no incorporar reasignación de recursos al interior de la cartera.

Teniendo en cuenta las observaciones planteadas, se realizan las siguientes sugerencias:

TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de	**Artículo 4°.** Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, ~~**en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar,**~~ de acuerdo con las

acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

En línea con lo anterior, el Ministerio de las Culturas reconoce la importancia de la protección y reconocimiento al legado de los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del municipio de Los Palmitos; así como el compromiso, rigor y esfuerzo legislativo orientado a fomentar el reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de la cultura, el patrimonio y el turismo a nivel nacional.

Cordialmente,

PAOLA HOLGUÍN
Ministra
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

CONTENIDO

Gaceta número 1472 - viernes, 2 de octubre 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico de la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica al Proyecto de Ley número 043 de 2025 Cámara, 50 de 2026 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la protección, conservación, recuperación y repoblación del pez Bocachico y se dictan otras disposiciones. 1

Concepto Jurídico del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes al Proyecto de Ley número 89 de 2026 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la 'Baracunatana' y 'Anhelos' como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional. 5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026